

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**  
[adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Celular. 3234717631**

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Radicación:       | 520013333007 <b>2022- 00175- 00</b>                |
| Medio de Control: | REPARACION DIRECTA                                 |
| Demandante:       | BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS Y OTROS               |
| Demandado:        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. |
| <b>Decisión:</b>  | <b>Oficia (requiere prueba).</b>                   |

En audiencia inicial llevada a cabo el 25 de noviembre de 2024, el Despacho decretó entre otras las siguientes pruebas:

**“DECRETASE** la prueba documental solicitada a folio 25 de la contestación de la demanda acápite **“PRUEBAS - DOCUMENTALES POR OFICIAR”**, numeral 2 (archivo 013), en consecuencia, **OFICIESE** al señor representante legal de la Estación de Servicio de combustible Primax Paraná ubicado en la carrera 35 con calle 16B del Barrio Paraná de la ciudad de Pasto, para que con destino al presente proceso se sirva remitir la siguiente información relacionada con el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS identificado con C.C. No. 1.193.133.287:

- Cuál era el cargo, funciones y horarios que desempeñaba el señor LASSO para el día 10 de junio de 2020.
- Se remita copia del contrato laboral que para el día 10 de junio de 2020 tenía vigente con la estación de servicio.
- Informe si el señor BRAYAN mantiene contrato vigente con la estación de servicio, de no laborar especifique la fecha de terminación del contrato.
- Certifique a qué velocidad se debe transitar dentro de la estación de servicio de combustible.

El término para que el citado establecimiento allegue la información solicitada será de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo que será enviado al correo del apoderado que solicitó la prueba [gisel.maigual@correo.policia.gov.co](mailto:gisel.maigual@correo.policia.gov.co) - [denar.notificacion@policia.gov.co](mailto:denar.notificacion@policia.gov.co) para que gestione lo pertinente para la obtención de la misma."

La prueba atrás mencionada fue requerida mediante oficios No. 809 del 5 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

## DISPONE

**PRIMERO: OFICIAR** al apoderado judicial de la Policía Nacional ([gisel.maigual@correo.policia.gov.co](mailto:gisel.maigual@correo.policia.gov.co) - [denar.notificacion@policia.gov.co](mailto:denar.notificacion@policia.gov.co)) **para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del oficio** se sirva allegar las gestiones realizada para la obtención de la prueba solicitada en el oficio No. 809 del 5 de diciembre de 2024, en el que se requirió lo siguiente:

**"DECRETASE** la prueba documental solicitada a folio 25 de la contestación de la demanda acápite "PRUEBAS - DOCUMENTALES POR OFICIAR", numeral 2 (archivo 013), en consecuencia, **OFICIESE** al señor representante legal de la Estación de Servicio de combustible Primax Paraná ubicado en la carrera 35 con calle 16B del Barrio Paraná de la ciudad de Pasto, para que con destino al presente proceso se sirva remitir la siguiente información relacionada con el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS identificado con C.C. No. 1.193.133.287:

- Cuál era el cargo, funciones y horarios que desempeñaba el señor LASSO para el día 10 de junio de 2020.
- Se remita copia del contrato laboral que para el día 10 de junio de 2020 tenía vigente con la estación de servicio.
- Informe si el señor BRAYAN mantiene contrato vigente con la estación de servicio, de no laborar especifique la fecha de terminación del contrato.
- Certifique a qué velocidad se debe transitar dentro de la estación de servicio de combustible."

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a las personas que se oficia, que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en

consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes anexando el presente auto.

**CÚMPLASE**



Scanned with  
CamScanner

**ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ**  
**Juez Séptima Administrativa**

RM